21. En los quince dias siguientes

Palma 21 (ebrero de 1858, - El Pre-

resulte, los arboles del predio en la se-

mentera que corresponda, quedando á

dad de los árboles jovenes que se plan-

ten en el predio. Será de euenta del

Hospital et satisfacer el importe de los

mismos-árboles, rodrigones, vulgo pa-

trate de reponer los árboles nuertos; y

el conductor, ademas de la obligacion

de vaciar dichos hoyos, tendrá la de

cuidar los árboles que nuevamente se planten y la de satisfacer por mit

el Hospital el importe de los que se

destinen a reponerse en sustitucion de

los que se planten durante el tiempo de este arrendamiento, Igual obligacion

contrae el conductor respecto de los ro-

drigones que necesiten variar.

vel que la misma tiene en la parte inal del remate debe quedar otorgada pre-Habiendo sido declarado sujeto á recisamente escrifura pública de este El Hospital podrá utilizar los ediale de la orilla derecha de la riera, election D. Manuel Lasala, diputado a Cortes por el distrito de Morella, prodando la rama a favor del conductor pie v II centinos la sovincia de Castellou, Vengo en mandar del canal de conduccion. ortunamente al

Dios guarde a V. I. muchos anos. Masidente Leandro Villar, -P. A. D. L. J. Miguel Garau, Srio.

do declarar caducada dicha autoriza-

Habiendo sido declarado sujeto á re-

election D. Manuel de Scius Lozano,

diputado à Cartes por el distrito de Motril provincia de Granada, Vengo en mandar que se proceda á nueva elec-

cion en dicho distrito, con arreglo á la

ley de 18 de marzo de 1816 y su adi-

mil ochocientos cincuenta y ocho.=

ministro de la Cobernacion, Ventura

Habiendo renunciado D. Luis María

Pastor el cargo de dipulado á Córtes

por el distrito de Bribuega, provincia

se proceda á nueva eleccion en dicho

rubricado de la Real mano. El

ciona de 16 de febrero de 1819.

Dado en Palacio a diez de febrero de mil ochocient oof iscuenta y ocho.— Está rubricado of hand mano.—El

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES. Habiendo renunciado Don Manuel

Sanidad. - El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 25 de enero último me comunica la Real órden da a nueva eleccion en dich: el neingie.

« Por noticias recibidas en este ministerio, se sabe que en el reino de Suecia no ha desaparecido completamente el Cólera-morbo, en su virtud la Reina (q. D. g.) me manda prevenir á V. S. que continue la interdiccion impuesta á las procedencias de este punto mientras por este ministerio no se comunique á V. S. órden en contra-rio. De la de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos espresados. »

Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de las juntas maritimas de sanidad de esta provincia y efectos expresados en dicha Real órden. Palma 20 de febrero de 1858.—Leandro Villar.

Dado en Palacio à diez de Febrero esti ochocic101 c.mùNta y ocho

Elecciones de diputados á Córtes .-Por el correo que ha llegado hoy á esta Capital, he recibido el Real decreto que con fecha 18 de este mes comunica el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, cuyo literal tenor es como

«La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.— Habiendo renunciado D. Mariano Villalonga de Togores, el cargo de Diputado à Cortes por el distrito de Valldemosa, provincia de las Baleares, vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de diez y ocho de marzo de mil ochocientos cuarenta y seis y su adicional de diez y seis de febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve. Dado en Palacio á diez y siete de febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. - El ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.— De órden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consi-guientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de febrero de 1858.— Diaz. - Sr. Gobernador de las Islas Baleares. »

de la autorización que obtavo por neat

su inteligencia y efectos consiguientes.

M. la Reina (q. D. g.) se ha servi-

orden de 17 de octubre de 1853. mode que su coronamiento esté al ni-

En cumplimiento de la preinserta Real disposicion, convoco á todos los electores de los pueblos comprendidos en el segundo distrito electoral, cuyos nombres figuran en las listas ultimadas en 15 de diciembre del año próximo pasado, insertas en el Boletin oficial extraordinario, correspondiente al propio dia para que procedan á la eleccion de la persona que ha de representarles en el Congreso de Diputados en reemplazo del Sr. D. Mariano Villalonga de Togores, y para el acto de la eleccion se tendrán presen-

tes las advertencias siguientes:

1.º El distrito de Valldemosa se divide en tres secciones, la primera la componen dicho pueblo que forma cabeza Banalbufar, Deyá, Esporlas, Establiments, Fornalutx y Sóller: la segunda seccion la constituyen Santa María cabeza. Buñola, Marratxí, Santa Eugenia, Alaró y Consell: la lercera seccion la forman Calviá cabeza, Escapdellá, Andraitx, Estallenchs, Puigpuñent, y Galilea. Los electores de la primera seccion han de pasar á Valldemosa á emitir su voto: los de la segunda á Santa María, y los de la tercera á Calviá.

2.ª La eleccion tendrá principio el domingo dia 21 de Marzo próximo y continuará el dia 22 en que quedará cerrada despues de haber sonado la hora de las cuatro de la tarde, pudiendo solo darse por terminado el acto en el único caso de haber emitido su voto todos los electores de la seccion respectiva.

3. El dia 23 se procederá por el

Presidente y Secretario de cada seccion á hacer el resúmen general de votos y á estender y firmar el acta de todo el resultado.

Hmo. Sr.: S M. la Reina (q. D. g

4.ª El dia 26 se celebrará el escruticio general de votos en la villa de Validemosa cabeza de distrito, y veri-ficado el resúmen general por el es-crutinio de las actas de las secciones, el Presidente proclamará Diputado al candidato que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos.

5. Si en el primer escrutinio general no resultare candidato alguno con mayoría absoluta, el Presidente proclamará los nombres de los dos que bubieren obtenido mayor número de votos, para que se proceda entre ellos á segunda eleccion. En caso de empate, decidirá la suerte.

6. Si hubiere de procederse á la segunda eleccion, esta tendrá principio el dia 29 del precitado mes de Marzo, á cuyo efecto el alcalde de Valldemosa comunicará los avisos correspondientes à los presidentes de las Secciones de

Sta. María y Calviá. 7. Para todos los actos de las elec-ciones, se tendrán presentes las reglas que comprende el título 5.º de la Ley electoral de 18 de Marzo de 1846 publicado en la página 75 del Boletin oficial de 6 de Febrero de 1857, número 3777, y se cuidará con todo esmero de que las actas tanto de votacion como de resúmen parcial ó general de votos, se estiendan con estricta sugecion á los modelos impresos en la página 76 del precitado Boletin oficial.

Encargo á todos los Sres, alcaldes de los pueblos interesados en la elección de que se trata, procuren, cada uno en la parte que le corresponda, el puntual cumplimiento de las disposiciones de la ley y de las advertencias que antece-den. Palma 26 de Febrero de 1858.— E. V. P. D. C. P .- Pedro Juan Morell. Primera, Elevará 10 centimetros (un pié y 11 centimos) la presa que

posec para conducir las aguas al moli-

no harinero que construyo en virtud

en el predio ganado cabrio, m permitir que pasten en el mismo caballería alguna, ni va-201 h.mw/N wientras no

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA ab aned DE LAS BALEARES, lab same

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta por el término de seis años, el arrendamiento del predio Son Brotat propio del Hospital de la provincia, situado en el Plá de Son Jordi del término de esta ciudad.

1. El arrendamiento empezará el dia 29 de setiembre de este año y finirá el 28 del mismo mes del año 1864.

2.1 Será obligacion del conductor eultivar bien dicho predio á uso y costumbre de buen conrador, bajo la pena de pagar los daños y perjuicios que ocasionare la falta de cumplimiento de esta obligacion. . zomerrang roq

3. La Junta se reserva para sí y para los dependientes del Hospital que de su órden fueren á dicho predio la habitacion ó habitaciones que se indicarán si llega el caso de ser necesarias.

4. El arrendatario deberá satisfacer la anua merced por terceras parles adelantadas los dias 1.º de octubre, 1.º de febrero y 1.º de junio de cada año.

5. Deberá recibir bajo inventario los enseres y demas efectos de la dotacion del predio, vulgo estims, que devolverá, al terminar el arrendamiento, en el mismo estado en que los reciba, no teniendo derecho al abono del importe de las labores de campo, estiércol hortalizas y demas que acaso resultare haber en el acto de verificarse el entrego del predio ionesera ne sol

6. La Junta se reserva el derecho de hacer en el mismo predio cuantas mejoras entienda convenientes, é impone al arrendatario la obligacion de dar á los jornaleros que en ellas se ocupen comida, vulgo escudella, dos veces al dia á las horas de costumbre abonándole la Junta 1 sueldo 6 dineros por cada jornalero.

7.ª Todos los años deberá el conductor podar vulgo exequeyar, á jornal, y no á destajo, ni por la leña que resulte, los árboles del predio en la sementera que corresponda, quedando á su favor la rama.

8.ª El Hospital podrá utilizar los troncos de los árboles que mueran quedando la rama á favor del conductor quien deberá avisar oportunamente al director del establecimiento sincuya expresa órden no podrá cortar ó arrancar árbol ni tronco alguno bajo la pena de

diez libras y resarcimiento de los daños y perjuicios que resultaren.

9. El conductor podrá intervenir, con su consejo y advertencias unicamente, acerca de la buena ó mala calidad de los árboles jóvenes que se planten en el predio. Será de cuenta del Hospital el satisfacer el importe de los mismos árboles, rodrigones, vulgo palos, y demas gastos de plantacion, excepto el de vaciar los hoyos cuando se trate de reponer los árboles muertos; y el conductor, ademas de la obligacion de vaciar dichos hoyos, tendrá la de cuidar los árboles que nuevamente se planten y la de satisfacer por mitad con el Hospital el importe de los que se destinen á reponerse en sustitucion de los que se planten durante el tiempo de este arrendamiento. Igual obligacion contrae el conductor respecto de los rodrigones que necesiten variar.

10. No podrá el conductor tener en el predio ganado cabrio, ni permitir que pasten en el mismo caballería alguna, ni vacas ó bueyes mientras no estén sujetos con ronzal y travas que impidan alzar la cabeza y llegar á las ramas del arbolado bajo la pena de treinta sueldos y la de pagar los daños que se causaren á juicio de peritos en cada caso de transgresion de este pacto.

11. Al concluir el arrendamiento deberá el conductor dejar en el mismo estado en que la hubiere recibido la noria con todos los enseres de la misma.

12. Por ningun caso previsto, ni imprevisto podrá el conductor rescindir este arrendamiento, ni pedir rebaja de 28 del mismo mes de borrom auna al

13. La subasta se efectuará por medio de proposiciones en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se inserta á continuación, expresando la anua merced que se ofrezca por letras y no por guarismos.

14. El tipo para la subasta queda fijado en 5195 rs. 30 cents, que es la anua merced que actualmente reditua

15. Dicha subasta tendrá lugar ante esta Junta el dia 12 de abril próximo á las doce. Los licitadores deberán presentar sus proposiciones durante la primera media hora despues de abierta la subasta

16. Trascurrida esta podrán hacer los licitadores las advertencias que estimen oportunas, y consultar las dudas que se les ofrezcan, sobre las cuales les serán dadas todas las esplicaciones necesarias.

17. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos, los cuales serán leidos en presencia de las personas que concurran al acto.

18. Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas conforme á modelo, las que contengan modificaciones ó cláusulas condicionales y las que no cubran el tipo señalado.

19. Leidos que sean todos los pliegos la subasta se adjudicará al mas

ventajoso proponente.

20. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion á la voz por un cuarto de hora entre los autores de estas solamente.

Viernes 26 febrero de 1858.

21. En los quince dias siguientes al del remate debe quedar otorgada precisamente escritura pública de este arrendamiento, debiendo el arrendatario presentar previamente fianza á satisfaccion de la Junta para la seguridad del

22. El arrendatario satisfará el salario de la escritura, el de una copia para unir al expediente de subasta, el importe del papel sellado en que se estienda una y otra y ademas el registro de hipotecas.

Palma 21 febrero de 1858. El Presidente Leandro Villar .- P. A. D. L. J. Miguel Garau, Srio.

Modelo de proposiciones.

Enterado del pliego de condiciones publicado en el Boletin oficial núm. para el arrendamiento del predio Son Brotat ofrezco satisfacer la anua mer-

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S M. la Reina (q. D. g.), de acuerdo cou lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. José Vilajosana para que, sin perjuici) de los derechos de propiedad decualquiera otro interesado, aproveche las aguas de la riera Buidasachs como motor de un molino harinero que intenta construir en el término de Serrateix, provincia de Barcelona, con arreglo á las condiciones siguientes:

Primera. La presa se situará en el punto señalado en el plano, y en la forma, direccion y disposicion que en el mismo se indica, dando á su coro-namiento la altura de 2 metros 70 centímetros (9 piés 69 céntimos) sobre la superficie de las aguas ordinarias.

Segunda. No podrán destinarse las aguas á ningun otro uso que disminuya su caudal, debiendo volver á la riera todas las que tome para motor del molino.

Tercera. Las obras se verificarán con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de enero de 1858. — Guendulain.-Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. José Villajosana, para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas de la riera Buidasachs, como motor de una fábrica de aserrar madera que intenta construir en el término de Viver, provincia de Barcelona, con arreglo á las condiciones siguientes:

Primera. Elevará 40 centímetros (un pié y 44 céntimos) la presa que posee para conducir las aguas al molino harinero que construyó en virtud de la autorizacion que obtuvo por Real órden de 17 de octubre de 1853, de modo que su coronamiento esté al nivel que la misma tiene en la parte inmediata de la orilla derecha de la riera.

Segunda. Levantará otros 40 centímetros (un pié y 44 céntimos) la solera ó fondo del canal de conduccion.

Tercera. No podrá destinar las aguas á ningun otre uso que disminuya su caudal.

Cuarta. Las obras se verificarán con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero de la

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de enero de 1858. - Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En atencion á no haber verificado D. Cayetano Arañó y Corona el aprovechamiento de aguas del rio Llobregat para que fué autorizado por Real orden de 29 de enero de 1855, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido declarar caducada dicha autorizacion en virtud de lo dispuesto en Real órden de 21 de agosto de 1849.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de enero de 1858. — Guendulain.—Sr. Director general de Obras èchocientos cuarenta y nueve. Dado

Palacio'á diez y siele de febrero de mil - Ferro-carriles.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) de lo expuesto por Don Francisco Romá y compañía, concesionario del ferro-carril de las ventas de Alcolea á Espiel y Belmez, se ha dignado autorizarle por el término de 10 meses, con arreglo á lo prevenido en el art. 15 de la ley general de 3 de junio de 1855 para verificar los estudios de una variacion del trazado desde el kilómetro 34 hasta Córdoba; en la inteligencia de que por esta autorizacion se le releva de las obligaciones impuestas por la ley de concesion de esta línea de 18 de junio de 1856, ínterin, en vista de los nuevos estudios, no se modifiquen por otra disposicion legislativa.

De Real jórden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguien-tes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 31 de enero de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 10 de enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

offer la segunda seccion

REAL DECRETO.

En atencion á las circunstancias especiales que concurren en D. Francisco Martinez de la Rosa, Vengo en disponer que vuelva á desempeñar el cargo de vice-presidente del consejo Real, que ejercia antes de ser nombrado por Mí ministro de Estado.

Dado en Palacio á quince de enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.-Está rubricado de la Real mano. El Presidente del consejo de ministros, Javier de Isturiz, ob senotoele sel sobol

3. El dia 23 se procedera por el

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales decretos.

Habiendo sido declarado sujeto á reeleccion D. Manuel Lasala, diputado á Córtes por el distrito de Morella, provincia de Castellon, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849

Dado en Palacio á diez de febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.-Está rubricado de la Real mano. -El ministro de la Gobernacion, Ventura

Habiendo sido declarado sujeto á reeleccion D. Manuel de Seijas Lozano, diputado á Córtes por el distrito de Motril, provincia de Granada, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adiciona' de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez de febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.= Está rubricado de la Real mano.-El ministro de la Gobernacion, Ventura

Habiendo renunciado D. Luis María Pastor el cargo de diputado á Córtes por el distrito de Brihuega, provincia de Guadalajara, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez de febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.== Está rubricado de la Real mano.-El ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Habiendo renunciado Don Manuel Orovio el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de Arnedo, provincia de Logroño, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho. -Está rubricado de la Real mano,-El Ministro de la Gobernacion, Vanturpanto mientras por este ministrio ar

Habiendo sido declarado sujeto á reeleccion D. Rafael de Bustos y Castilla, Marques de Corvera, Diputado á Córtes por el distrito de Antolin, provincia de Murcia, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho, distrito, con arreglo á la ley de 18, de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de la Gobernacion, Ventura

Habiendo renunciado D. José Martinez Martí el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de Totana, provincia de Murcia, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez de febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El ministro de la Gobernacion, Ventura la ley de diez y ocho de marze dexaid ochocientes cuarenta y seis y su adiHabiendo sido declarado sujeto á reeleccion D. José Francisco de Uria, Diputado á Córtes por el distrito de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—
Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Habiendo sido declarado sujeto á reeleccion D. Bernardo Rodriguez, Diputado á Córtes por el distrito de Frechilla, provincia de Palencia, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Habiendo sido declarado sujeto á reeleccion D. Ramon Membrado, Diputado á Córtes por el distrito de Valderobles, provincia de Teruel, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho,— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Subsecretaría.—Seccion de Administracion.—Negociado 7.º

Exemo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar al Alcalde de Tobilla del Lago por abuso en el ejercicio de sus funciones, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente de autorizacion para procesar al Alcalde de Tobilla del Lago por abuso en el ejercicio de sus atribuciones, negada al Juez de primera instancia de Aranda de Duero por el Gobernador de la provincia de Búrgos.

De dicho expediente resulta:

Que en 21 de Junio último, reunido
el vecindario del pueblo de Tobilla del
Lago en la Casa consistorial, y al regreso de los vecinos de componer un
camino, les dió el Alcalde de beber,
dejando despues al salir arrestados á
varios, los cuales, por conseguir su libertad, hubieron de entregar dos cuartos unos y cuatro otros:

Que habiendo revisado las cañadas á los que habian invadido los terrenos de las mismas, exigió á unos un real y á otros dos; y que por último Pedro Gutierrez habia propuesto el retracto de unas cepas, y le ordenó que llevase el dinero á su casa, sin permitir la celebracion del juicio intentado:

Así resulta de la querella entablada por Jorge Revilla, Juez de paz.

Este en su ratificacion añade, que el arresto provino de la falta de puntualidad de los vecinos en asistir al Concejo para el que estaban citados desde la noche anterior; que el mismo Alcalde habia amenazado á Pedro Gutierrez con

imponerle una pena si no le llevaba á su casa el dinero, y que á pesar de que aquel le pedia papeleta de citacion, no se la quiso dar, ni permitió que se celebrase el uicio correspondiente, y que la revisionj de las cañadas tuvo lugar á peco de ser Alcalde.

Resulta de las declaraciones de siete testigos vecinos de Tobilla del Lago, que efectivamente sacó dicha Autoridad local las multas de dos y cuatro cuartos:

Que entregó el majuelo á Pedro Gutierrez y el dinero al anterior comprador sin hacer extender documento alguno, solo lo declara el interesado.

Bartolomé de la Cámara afirma que se le arrestó por no haber presentado su relacion de bienes, poniéndole en libertad mediante el pago de dos cuartos.

El Promotor fiscal opinó que procedia solicitar la autorizacion, aunque sin

fundar su dictámen. El Alcalde, en el informe que le pidió el Gobernador sobre los hechos de la denuncia, contestó: que habia detenido un corto tiempo á los vecinos en las Casas capitulares para reprenderlos por no haber presentado la relacion de las fincas para el impuesto territorial, y que los cuartos exigidos los invirtió en papel de multas, que aunque les dió á beber vino fué á cuenta del trabajo ó labor que habian hecho por convenio con los mismos vecinos, segun costumbre; que respecto á la revision de las cañadas, es sabido que siempre que hay cambio de Justicia en el pueblo tiene lugar la de las mismas para las servidumbres de la ganadería como está dispuesto; que nombrados peritos para la regulacion, en cuanto se encargó de la Alcaldía exigió á los vecinos lo que aquellos dispusieron que pagasen, á saber: unos un real, otros dos y otros mas, no pagando nada algunos, pero advirtiéndoles que debian verificarlo en aquel mes de Setiembre, todo para invertirlo en papel de multas, como se verificó; sobre la venta de las cepas dijó: que Pedro Gutierrez fué á su casa á llevarle el dinero de las mismas que habia comprado Santiago del Cura á Luciana Cascajares, pero que no le quitó el derecho de pedir la celebracion del juicio, sino que luego se arreglaron los interesados, separándose de la cuestion

tiago del Cura su dinero:
Vistos el párrafo primero y el penúltimo del art. 295 del Código penal, que castiga al empleado público que ordenare y ejecutare ilegalmente, ó con incompetencia manifiesta, la detencion de

y llevándose Gutierrez las cepas y San-

una persona:
Visto el Real decreto de 8 de Agosto
de 1851, que prohibe el que judicial ó
gubernativamente se exigan multas en
metálico, declarándose comprendidas
dichas infracciones en los artículos 317
y 318 antiguos (hoy 326 y 327) de la
misma ley:

Considerando que hay méritos suficientes para creer que Martin Peña, Alcalde de Tobilla del Lago, detuvo arbitrariamente y por via de apremio á algunos vecinos del pueblo, excediéndose de sus facultades:

Considerando que si ha incurrido el mismo funcionario en responsabilidad por haberse negado á celebrar un juicio, ha obrado como dependiente de la Autoridad judicial, la cual debe estimar si hay ó no méritos para el procedi-

miento. Las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se digne con-

PALMA .- IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT

ceder la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Aranda de Duero en los dos primeros conceptos, declarando no ser necesaria respecto del tercero.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1858—Ventura Diaz.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

(Gaceta del 11 de febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Reales decretos.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Joaquin Escario, Gobernador de la provincia de Sevilla.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho. == Está rubricado de la Real mano. =El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Sevilla á D. Agustin de Torres Vallderrama, electo de la de Córdoba.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Córdoba á D. Agustin Gomez Inguanzo, cesante de igual cargo en la de Albacete.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Sebastian García Pego la renuncia que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Cáceres, para que fué nombrado por mi Real decreto de 20 de Enero último, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reales decretos.

Vengo en mandar que D. Manuel Moreno Lopez cese en el desempeño del cargo de Subsecretario de' Ministerio de la Gobernacion, que tuve á bien conferirle en comision por mi Real decreto de 27 de Octubre del año anterior, disponiendo al mismo tiempo que vuelva á ocupar su plaza de Consejero Real ordinario.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Es-

tá rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion á D. Juan de la Cruz Oses, Jefe de la seccion de Beneficencia y Sanidad en el mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Vengo en nombrar Jefe de la sección de Beneficencia y Sanidad, en el Ministerio de la Gobernación á D. Tomas Rodriguez Rubí, Oficial que ha sido del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.

—Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion, Ventura
Diaz

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Lorenzana, Jefe de la sección de Administración en el Ministerio de la Gobernación, proponiéndome utilizar oportunamente sus servi-

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Vengo en nombrar Jefe de la seccion de Administracion en el Ministerio de la Gobernacion á D. Mariano Herrero, Subdirector que ha sido en dicho Ministerio.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho — Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Felipe Benicio Diaz, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veintisiéte de Enero de mil ochocientos cíncuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernación á D. Miguel Diaz, Gobernador electo de la provincia de Búrgos.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios, á D. Estanislao Suarez Inclan, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.

—Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Vengo en nombrar en comision Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion á D. Joaquin María de Cezar, Subdirector que ha sido en el mismo Ministerio.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho. -Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de la Gobernacion, Ventu-

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública. - Negociado 1.º

En vista de una instancia de Doña Dionisia de Atienza, para que se la declare comprendida en los beneficios de la Real órden de 23 de Julio de 1841, y se le concedan por ello las mesadas de supervivencia que le corresponden como hija de D. Mateo de Atienza, Ayudante que fué de Jardinero mayor en el Botánico de esta córte; la Reina (Q. D. G.) se ha dignado acceder á la gracia pretendida, y al propio tiempo declarar que es aplicable á los dependientes de este Ministerio la citada Real

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1858. -Guendalain.-Sr. Presidente de la Junta de clases pasivas.

(Gaceta del 12 de febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer á las cuatro y media de la tarde se presentó á S. M. la Reina nuestra Señora la Comision del Senado encargada de poner en sus Reales manos la contestacion al discurso que se sirvió pronunciar en la sesion Régia al abrir la presente legislatura.

S. M. se dignó contestar á la expresada Comision en los términos siguientes:

«Sres. Senadores: Recibo con el mayor aprecio el Mensaje que Me dirige el Senado, como la expresion de sus sentimientos hácia mi Persona y de respeto á las instituciones.

Confiadamente espero que continuareis ocupándoos de cuanto conduzca á la ventura y prosperidad de la nacion, secundando mis deseos, en todo conformes con los que acabais de manifes-

Antes de retirarse los Sres. Senadores que componian la Comision, tuvieron la honra de besar la Real mano de S. M.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. Emilio Santillan la dimision del empleo que desempeña de Jefe del Departamento de Emision, Teneduría del Gran libro de la Direccion general de la Deuda del Estado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y nombrar en su reemplazo al Jefe de Administración de segunda clase D. Andres Rodriguez de Cela y Andrade, Oficial que ha sido del Ministerio de Hacienda y de la Direccion general de Ultramar.

Dado en Palacio á doce de febrero

de mil ochocientos cincuenta y ocho.= Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

De acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Córtes las cuentas generales definitivas del ejercicio de 1853, acompañadas del certificado que sobre las mismas ha expedido el Tribunal de Cuentas del Reino, y del proyecto de ley para sa aprobacion, conforme á los artículos 41 y 42 de la ley de Contabilidad.

Dado en Palacio á doce de febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.-Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Hacienda, José Sanchez

A LAS CORTES.

La ley de Contabilidad de 20 de febrero de 1850 previene en sus artículos 30, 31, 41 y 42 que el Ministro de Hacienda presente anualmente á las Córtes una cuenta general impresa con la competente division de ramos, y que á las cuentas definitivas, que forman parte de las generales de cada año, acompañen las certificaciones del Tribunal de Cuentas de hallarse conformes con las particulares sometidas á su exámen, notando las diferencias, si las hubiere; y el proyecto de ley para su aprobacion definitiva.

Cumplido este servicio en otras épocas respecto de las cuentas generales de 1850, 51, 52, 53 y 54, y de las definitivas de 1850, 1851 y 1852, el Ministro que suscribe tiene la honra de presentar hoy á las Córtes las generales del Estado de 1855 impresas, y las originales definitivas del de 1853, acompañadas del certificado expedido en su vista por el Tribunal de Cuentas del Reino, con la contestacion que á algunas de sus observaciones ha juzgado oportuno dar la administración activa, y del proyecto de ley para su aprobacion, bajo el impuesto de aceptar algunas de las modificaciones que justamente ha hecho aquella corporacion.

Las cuentas generales del año de 1856 se hallan terminadas, y solo se demorará su presentacion el tiempo que se invierta en imprimirlas; y el Tribunal lleva muy adelantados sus trabajos de exámen de las definitivas de 1854, en términos de que serán pronto presentadas á las Córtes con el certificado y proyecto de la ley competentes. El Gobierno, dando á estos importantes servicios la preferencia que demandan, se promete orillar todos los inconvenientes que hasta el dia han impedido su rápido desempeño.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, competentemente autorizado por S. M.., y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la deliberacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Los gastos ordinarios, los reproductivos y los extraordinarios del ejercicio de 1853 se fijan en la cantidad por que han sido acreditados en las cuentas generales redactadas por la Direccion general de Contabilidad, con la baja de rs. vn. 533,411..5 maravedises que expresa la certificacion del Tribunal de Cuentas del Reino referente á dichas cuentas, ó sea en la suma de rs. vn.. 1,498.911,684.. 4

Los pagos efectuados por cuenta del mismo ejercicio hasta el dia mag anu ofaquoquei de su terminacion en la de..... 1,430.776,357... 7

dar, or permitio que se ce

Y los restos mos cisios la sanadal pendientes de pago al cerrarse el

ejercicio, en..... 68.135,326..31

Art. 2.° Se autoriza el pago de los gastos que constan acreditados en las cuentas del expresado ejercicio, y que resultaron pendientes á la terminacion del mismo, segun el precedente artículo, con imputacion al presupuesto del año en que se ejecuten, segun las disposiciones vigentes, y en concepto de resultas del ejercicio de 1853.

Art. 3.º Se anulan los créditos importantes 76.576,048..21 que, segun las expresadas cuentas, han resultado sobrantes despues de cubiertos los

gastos.

Art. 4.° Se aprueba la trasferencia al presupuesto de ejercicio de 1854 de los créitos considerados permanentes, importantes rs. vn. 12.987,615..14, que aparecen datadas en este concepto en las expresadas cuentas generales.

Art. 5.° Los derechos liquidados en favor del Estado por las diferentes clases de contribuciones, impuestos y rentas del ejercicio de 1853, y por la recaudacion obtenida en este año en concepto de resultas de los ejercicios cerrados, se fijan, segun aparece de la propia cuenta, en la suma de 1,417.302,919..24

La recaudacione im sal el al ragul en verificada duran-182 al ob condenabiv te los 18 meses dand oup releanneth del ejercicio, en. 1.408.799,995

Y los restos por cobrar al terminar el mismo, en.

8.502,924..24

Art. 6.° Se aprueba la trasferencia al presupuesto de 1854 de los restos pendientes de cobranza al terminar el ejercicio de 1853, importantes reales vellon 8.502.924,24.

Art. 7.° El presupuesto del ejercicio de 1853, se considerará liquidado definitivamente en esta forma:

Los pagos se fijan, segun el art. 1.º de esta ley, en.... 1,430.776,357. 7

Los ingresos, segun el art. 5.

de la misma, en. 1,408.799,995

Y el exceso líquido de los pagos comparados con los ingresos, ó sea el déficit del presupuesto de 1858, que se imputo provisionalmente à la Deuda flotante del Tesoro, en.....

21.976,362.. 7

y 318 antigues (no

Visto el Real dec

Madrid 12 de febrero de 1858.-El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

(Gaceta del 14 de febrero.)

Núm.º 103. JUZGADO MILITAR DE MARINA de la provincia de Iviza.

Por el presente, se cita llama y emplaza al patron de gracia de la matricula de Santa Pola Eusebio Lopez de José y de Francisca Maria Ripoll, Nicolas Lopez de Eusebio y de Macsimia-PALMA.—IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT.

na Lasaro, de la de Alicante, vecinos de Almerí i, y José Rafael Amós y Selices que lo es de Adrá; paraque en el término de diez dias contados desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia se presenten ante este juzgado de Marina á fin de ser interogados sobre varios estremos, consecuente al espediente que se está instruyendo sobre naufragios del falucho Dolores, á cuya detacion pertenecian, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Iviza 3 de febrero de 1858. - Antonio Lemaestre.—José E. Riquer.—Por su mandado.—Rafael Oliver y Planells.

ADMINISTRACION DE RENTAS ideal of dirde Soller, estrol a obst

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de cincuenta y nueve cajones de pino que han servido de envase en la conduccion de efectos Estancados, y se hallan existentes en los almacenes de esta Administracion. La subasta se verificará en la misma con asistencia del Sr. Alcalde Constitucional y de su secretario. Como es de urgente necesidad la venta de dichos envases, con arreglo al artículo segundo del Real decreto de 27 de febrero de 1852, y para evitar gravámen del alquiler de otro local para custodiarlos, solo mediarán diez dias desde el en que se verifique la publicacion de este pliego de condiciones en el periódico oficial y periódicos de Palma. Bajo estos antecedentes se establecen las condiciones de la subasta en esta forma:

1.ª Se venden en pública subasta cincuenta y nueve cajones de pino que sirvieron de envase en las conducciones de efectos estancados, desde las fabricas

nacionales.

2.ª El tipo de la subasta es de seis reales vellon por cada cajon, segun se dispone en la circular de la direccion general de Rentas Estancadas de 21 de noviembre último.

3.ª El remate se verificará en favor del postor mas beneficioso; en el concepto de que este deberá sujetarse al fuero de Hacienda, y renunciar cual-quier privilegio que disfrute, sea de la

clase que fuere.
4. Será obligacion del rematante, ingresar en Tesorería el valor de los cajones de que se trata y satisfacer los gastos del remate, los de la correspondiente escritura y el porte de los cajones desde el local en que se hallasen, al en que quiera trasladarlos.

5. Verificado lo que expresa la anterior condicion, es deber de la administracion realizar la entrega al rematante

de los cajones vendidos.

6.° Tengan entendido que de las diligencias de subasta debe darse cuenta á la Direccion general de Rentas Estancadas, por conducto de la Adminis-tración principal, á fin de que merezca la superior aprobacion, sin cuyo requisito no será valido el remate.

7.º La subasta se verificará por consecuencia de las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados y rubricados por los proponentes. Los pliegos los numerará el Secretario por el órden de su presentacion. A las doce del dia del en que debe verificarse el remate, se abrirán y publicarán por órden númerico los referidos pliegos, y sobre el mas ventajoso se verificará la subasta. Si hubiese empate en la proposicion mas beneficiosa, recaerá el remate en favor del sujeto que mas mejore la postura en la subasta. Soller 21 de febrero de 1858.—Dámaso Balsalobre.

Indice del Boletin oficial Balear correspondiente al mes de Febrero de 1858.

dores al Estado	TOTAL DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PROPE	MINISTERIO DE ESTADO.	la administración militar sea
GOBIERNO DE PROVINCIA	lugar	MINISTERIO DE FOMENTO.	MINISTERIO DE LA GUERRA.
DE LAS BALEARES.	de Hacienda un suplemento de crédito de 200,000 rs 3937	Circular anunciando queda bloqueado el rio y puerto de Can-	Real decreto nombrando capitan general de los ejércitos á don
Circular mandandando se averi-	Otros con nombramientos de go-	ton	Antonio Orleans, Duque de
gue el paradero de Benito Fer- nandez de la Llana 3939	bernadores de provincia y admision de renuncias de	Minas.—Real órden relativa á la formación de espedientes	Montpensier
Otra disponiendo que cuando los	otros que desempeñaban di-	para determinar las demar-	de Castilla la Vieja á don Jo-
alcaldes de esta provincia ha- yan de pedir la captura de	chos cargos	Obras públicas.—Real órden de-	sé Campuzano y Herrero 3939 Otro sobre provision de empleos
criminales, profugos, etc. lo	Otro mandando se encargue del	terminando el modo como de-	de subtenientes prácticos de
hagan por conducto de este gobierno	ministerio de Marina el gefe de escuadra D. José Maria de	ben distribuirse los 2.500,000 reales á los moradores de la	Artillería en los departamen- tos de Ultramar
Elecciones de Diputados á Córtes.	Quesada 3940	puerta del Sol 3936	Otros promoviendo al empleo de
—Circular mandando proceder á nuevas elecciones en	Otro restableciendo el que dividia en dos distritos adminis-	Real decreto autorizando el au- mento del capital de la socie-	Teniente general á los maris-
el distrito de Valldemosa 3945	trativos la provincia de Ca-	dad anónima titulada Socie-	cales de Campo don Ramon Barrenechea y Zuaznabar y
Industria.—Circular anunciando la abertura de la esposicion	narias	dad del canal de la Albufera. 3939	don Francisco de Mata y Alós. 3940
de Turin el dia 10 de mayo	Senado á don Manuel de la	Otro declarando cesante á don Constantino de Ardanaz 3941	Otro nombrando ayudante del Rey al mariscal de Campo don
próximo	Pezuela	Otro ascendiendo varios emplea-	Antonio de Alós y Lopez de
anuncia el establecimiento de	Otro disponiendo vuelva á de- sempeñar el cargo de vice-	dos del ministerio de Fo- mento	Haro
un faro en el cabo de Santa	presidente del consejo Real	Real orden concediendo la pro-	Reos de las jurisdicciones de
Pola 3934 Ouintas.—Real órden rectifican-	don Francisco Martinez de la Rosa	roga de un mes á don Juan María Villaverde para pre-	Guerra y Marina
do la disposicion 5.ª de la de	Se publica el acto de la felicita-	sentar los estudios de la de-	de Montpensier pueda tener
14 de diciembre de 1857 3935 Reales decretos nombrando Go-	y el Senado á S. M. con	secacion de la Albufera de Alcudia	á su inmediación tres ayudan- tes de campo
bernador de esta provincia á	motivo del natalicio del prín-	Otra autorizando los estudios de	Reales órdenes otorgando gracias
don Eusebio Donoso Cortes y trasladando á la de Cáceres	cipe de Asturias 3937 y 3938 Félicitación del Senado á S. M.	un ferro-carril que partien- do de la Zambla de Santa	á varios gefes y oficiales del ejército con motivo del nata-
á don Leandro Villar 3943	la Reina con motivo de ser los	Coloma vaya á unirse en Fi-	licio del príncipe de Asturias.
Reales órdenes declarando ba- jas en el ejército á varios ofi-	dias del príncipe de Asturias. 3941	gueras con la linea de Fran- cia	Otra sobre el utensilio que se
ciales de infanteria 3939	MINISTERIO DE LA GOBERNACION.	Otra señalando la dotación de	suministra á los establecimien-
Otra mandando suspender los efectos de la de 18 de diciem-	Real decreto determinando co-	de la izquierda del Llobregat. 3936	tos penales
bre último que trata de la	mo debe llevarse á efecto el	Otra autorizando los estudios	para volver al goce de la
exaccion del 14 por ciento 3940 Sanidad.—Circular anunciando	Real decreto de autorizacion para que la diputación pro-	de un pantano que detenga las aguas del rio Mezquin. 3936	pension de la Cruz de Maria Isabel Luisa
de nuevo la subasta para las	vincial de Sevilla contrate un	Otra autorizando los estudies de	Otra señalando la residencia de
obras de reparacion en el la- zareto de este puerto 3935	empréstito de cuatro millones de reales 3936	un canal que tome las aguas del rio Ter	los gefes de los batallones de milicias provinciales 3934
-Real orden señalando las con-	Otro mandando que todas las	Otra autorizando los estudios de	Otra disponiendo que los quintos
diciones sanitarias que deben llenar los buques destinados	impresiones que se hagan en Madrid y hayan de ser paga-	un canal tomando las aguas del rio Ebro	que se embarquen para Ultra- mar vayan provistos de sus
á Ultramar	das con fondos del Estado se	Otra idem idem de otro canal	respectivas filiaciones 3937
-Otra determinando respecto á una solicitud pidiendo la	ejecuten en la imprenta na-	que tome las aguas del rio Llobregat	Otra anulando la real disposi-
ampliacion del artículo 2.º de	Otro mandando proceder á nue-	Otra accediendo á una solicitud	que trata de la revista gene-
la ley de sanidad 3937 —Otra disponiendo continúe la	vas elecciones para diputados á Córtes en el distrito de ces-	de varios licenciados en Me- decina que deseen recibir el	ral de armas
interdiccion impuesta á las	tuera 1. 21	mismo título en cirugía 3939	cito á un oficial tercero de la
procedencias de Suecia 3945 Seccion de Hacienda.—Real ór-	Otros mandando proceder á nue- vas elecciones de diputados	Otra autorizando los estudios de un ferro-carril que una á Cal-	Administracion militar 3938 Otra regularizando la formacion
den desestimando una solici-	á Córtes en los distritos de	das de Mombuy con el de Bar-	de las hojas de servicio de los
tud para que se declaren no sugetos á la contribucion de	Betamos y Padrón 3941 Otros proveyendo varios empleos	celona á Granollers 3941 Otra accediendo á la solicitud	funcionarios del órden juridi- co militar
inmuebles los censos con que	dependientes del ministerio de	de varios médicos de segunda	Otra relativa á construcciones
están gravados los fondos municipales de varios pueblos	la Gobernacion 3945 Otros mandando proceder á nue-	clase que aspiran al título de licenciados en Medicina y ĉi-	de vestuario 3940 Otra dando de baja en el ejérci-
de Mallorca 3937	vas elecciones en varios dis-	rugia 3941	to á un capitan del batallon
—Otra mandando suspender la rifa de géneros de fabricacion	tritos	Otra mandando encender el 1.º de marzo el faro de Málaga. 3943	provincial de Luarca 3940 Otra mandando se reforme el vo-
española concedida á D. Agus-	marcha que seguirá el minis-	Otra autorizando la construc-	lúmen y la estructura del
tin Feliu 3938	terio nombrado en 14 de enero último	cion de un molino harinero y una fábrica de aserrar apro-	pan militar
PRESIDENCIA DEL CONSEJO	Otra disponiendo que los facul-	vechando las aguas de la ria	ingenieros al Regimiento fijo
DE MINISTROS.	tativos castrenses deben go- zar de los mismos derechos	de Buidasacks 3945 Otra declarando caducada la au-	de Ceuta
	que los civiles cuando sean	torizacion para el aprovecha-	del empleo de un sargento
Discurso leido por S. M. la Reina en la abertura de las Cór-	llamados al reconocimiento de quintos	miento de aguas del rio Llo- bregat 3945	primero de Isabel II acorda- da por el coronel de su re-
tes el dia 10 de enero de 1858. 3935	Otra dando las gracias á los in-	Otra autorizando los estudios	gimiento 3940
Presentacion á S. M. de la co- mision del Senado encargada	dividuos de la Guardia civil por su buen comportamiento. 3941	de una variacion de un tra- zado del ferro-carril de Alco-	Otra determinando las reglas que deberán observarse res-
de poner en sus manos la con-	Se anuncia la abertura de varias	lea á Espiel y Belmez 3945	pecto las solicitudes de licen-
testacion del discurso de la Corona 3945	estaciones telegráficas 3941 Varias decisiones de competen-	Otra accediendo á una instancia para que se concedan varias	cias temporales que soliciten los gefes y oficiales del ejér-
Reales decretos admitiendo las	cias	mesadas de supervivencia á	cito 3941
dimisiones del Ministerio Ar- mero y nombrando otro en su	3935, 3938, 3939, 3940 y 3945	doña Dionisia de Atienza 3945	Otra dando de baja en el ejér- cito á un oficial de infanteria. 3941
the control of the second seco	ro- referede Para, ha saida austitudio a	one hier dre, we man marger the free	

on a manual que el peso de	ley de o de agustode 1001 0044	ADMINISTRACION TRINCIPAL	Polacion número 47 de conce
la cebada que se reciba en	MINICIPEDIO DE ECTADO	DE HACIENDA PUBLICA	Relacion número 17 de acree-
la administración militar sea	MINISTERIO DE ESTADO.	11 21	dores al Estado 3944
el que en cada localidad ten-	The secretarity of the breedester is a second	de las Baleares.	COMICION DE L'IONIDIGION
ga la reconocida por de 1.ª	Los gobernadores capitanes gene-		COMISION DE LIQUIDACION
clase 3941	rales de las islas de Cuba y	Circular recordando á los ayun-	Washington and Allert
Otra dando de baja á un oficial	Puerto Rico, participan que	tamientos deben remitir la	DE ATRASOS DEL PERSONAL
del ejército 3943	la tranquilidad pública sigue	propuesta en terna de los in-	
Actionies Colonia Colonia de Colo	inalterable en el territorio de	dividuos que deben formar	y material de las Baleares.
MINISTERIO DE HACIENDA.	su mando	las juntas periciales 3937	CALL SECTION OF THE S
The format and the sold of the secretary and the	3934, 3936, 3940 y 3944	Otra recordando á los ayunta-	Relacion de los individuos cu-
Distribucion de fondos para sa-	Se concede el régio exequatur à	mientos deben hacer ingresar	ya liquidacion general de ha-
tisfacer las obligaciones del	varios cónsules. 3934, 3939 y 3940	cuanto antes en Tesorería el	beres ha pasado á dicha co-
mes de enero de 1858 3943	Se publica la recepcion hecha	primer trimestre de la Contri-	mision la Contaduria de Ha-
	al enviado estraordinario y	bucion de Consumos 3940	cienda pública 3939
—Idem, idem idem del mes de		bucion de Consumos 3540	cienda publica 3339
febrero	ministro plenipotenciario de	INTENDENCIA MILITAD	CONCEIO PROVINCIAL
Real decreto autorizando la crea-	S. M. el emperador de los	INTENDENCIA MILITAR	CONSEJO PROVINCIAL
cion del banco de la Coruña. 3935	otomanos 3944	ivilianore la ababicatoria and	Circular Control of control
Otros mandando cesar en el car-	A STATE OF THE STA	DE LAS BALEARES.	de las Islas Baleares.
go de subsecretario del mi-	MINISTERIO DE GRACIA	The second secon	
nisterio de Hacienda á D. Ma-	The Politic The William Con Con Control of the Cont	Anuncio para la subasta de tres-	Circular señalando los precios á
nuel de Sierra y Moya y nom-	Y JUSTICIA.	cientas cincuenta y ocho man-	que deben liquidarse los sumi-
brando en su lugar á don Vic-	A SEE THE RESIDENCE SERVED IN THE PARTY OF T	tas de lana	nistros hechos á las tropas
torio Fernandez 3938	Circular disponiendo que el con-	at a al su langua encour comme.	del ejército y guardia civil
Otros con nombramientos de em-	venio ajustado entre España	JUZGADO MILITAR DE MARINA	durante el mes de enero 3934
pleados dependientes del mi-	y Cerdeña, para la estradic-	College abuse server almost again as ultimate	
nisterio de Hacienda 3940	cion de malhechores sea cum-	DE IBIZA.	AUDIENCIA TERRITORIAL
Otra señalando las atribuciones	plido por los tribunales 3943	pesar idno Elaharmosa laha danduasa [DE MALLORGA.
del Director general de la	Nombramientos de curatos va-	Edicto citando y emplazando al	ABBO TO THE PARTY OF THE PARTY
Deuda 3941	cantes 3938	patron Eusebio Lopez 3945	Real orden disponiendo que en
Otros admitiendo la dimision del	Reales decretos con jubilaciones	patron Euschio Eopez	las justificaciones de pobre-
		ADMINISTRACION DE RENTAS	sa debe darse audiencia á los
cargo de gefe del departamen-	promociones, nombramientos,		
to de emision que ha hecho	traslaciones y cesantías de	DE SOLLER.	promotores fiscales en prime-
don Emilio Santillan y nom-	magistrados 3937	ones a Table : securità a discosso	ra instancia y á los fiscales en
brando en su lugar á D. An-	Otros con renuncias y nombra-	Plan de condiciones para la ven-	segunda 3941
drés Rodriguez 3945	mientos de magistrados 3940	ta de cincuenta y nueve ca-	Se señala dia para las oposicio-
Otro autorizando al ministro de	Real orden mandando que las	jones 3945	nes á las tres escribanias-no-
Hacienda para que someta á	Juntas inspectoras penales	- 3 Feft Spillnick on of formed san coun.	tarias que deben proveerse en
la deliberación de las cortes	hagan dos visitas anuales á	JUZGADOS.	este territorio 3935
las cuentas generales de 1853. 3945	los establecimientos peniten-	NUMBERS OF LY CORRESPONDED	
Real orden variando el título	ciarios 3940	El de Manacor anuncia la su-	DIRECCION GENERAL
de la Direccion de Bienes Na-	SERRI CARRESTON LE TRANSPORTENT PARTIERO	basta de los bienes de la pro-	Meles of British Control of the Cont
cionales con el de Direccion	MINISTERIO DE MARINA.	piedad de Bartolomé Oliva, 3943	de Instruccion Pública.
de propiedades y derechos del	de tou padiano que la damente de la companie de la	El mismo anuncia otra subasta	FEER CONTROL NO. NO. NO. BELLEVISION OF
Estado	Reales órdenes otorgando gra-	de les bienes de don Guiller-	Se anuncia la vacante de una
Otra publicando los estatutos y	cias á varios gefes y oficia-	mo Aloy 3943	cátedra de Elementos de His-
el reglamento de organizacion	les de Marina con motivo del	engrestito de cuatro millonos	toria Natural en el institu-
y operaciones del banco de	Natalicio del principe de As-	JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA	to de Málaga 3935
la Coruña 3942	turias 3936	O. The two parts of the same o	The state of the s
Otra mandando que los reco-	Otra admitiendo la cesion que	DE LAS BALEARES.	COMISARIA DE GUERRA
nocimientos de las caballerias	ha hecho don Angel Albizú	es side that the top of the state of the best of the	
á su introduccion del estran-	de los atrasos del tiempo que	Plan de condiciones para el ar-	de la plaza de Palma.
			de la piaza de l'ainea.
gero continuen haciéndose por	sirvió en el cuerpoadministra-	rendamiento del predio Son	Se anuncia deben conducirse
los veterinarios 3944	tivo de la Armada 3939	Brotad 3945	
Otra relativa al modo como han	Las escampavias Vestal, Inven-	HINDA DE LA DEUDA DÉDUCA	desde el castillo de la punta
de satisfacerse los créditos	cible y Favorita han apresa-	JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.	de Amer á la Maestranza de
representados por libranzas	do varios bultos de contra-	D.1 :	Artilleria varios efectos de
espedidas con anterioridad á la	bando 3943	Relacion número 16 de acree-	armas y utensilios 3938

PALMA.—IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT.

talitos caplientes deben got zar de los mismos derebbe que los civiles, chando sem

mero v nombrando otro co su

vectiondo les agues do la ris de la

cias disconstant and competent as a few messades de supervivencia actes de citatos de competent de citatos de ci